

Dis-Capacidad en Acción

Boletín informativo mensual especializado en el abordaje de la discapacidad desde la visión de los Derechos Humanos. Febrero 2020

Aprobada Ley de reconocimiento de Lengua de Señas Costarricense



Derecho a la imagen de las personas con discapacidad

La inclusión laboral de personas con discapacidad

Ley de reconocimiento de la Lengua de Señas Costarricense



El 11 de febrero de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Proyecto de Ley N° 20767 de Reconocimiento de la Lengua de Señas Costarricense. El artículo 1° de esta nueva Ley señala que su objetivo es “reconocer y regular la Lengua de Señas Costarricense (Lesco), como lengua de las personas sordas, con discapacidad auditiva y/o con sordoceguera en Costa Rica, que libremente decidan utilizarla, así como regular los medios de apoyo a la comunicación oral”.

Asimismo, se establece el derecho de libre elección de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas al aprendizaje de la Lengua de Señas Costarricense y a los medios de comunicación oral.

Además se le asigna la rectoría a diferentes instituciones en cuanto a la aplicación de esta Ley, cada una de acuerdo con sus competencias. Así, se menciona al Ministerio de Educación Pública, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo e Instituto Nacional de Aprendizaje.

En cuanto a lo que se refiere a la educación, la nueva Ley también establece que el Ministerio de Educación Pública “incorporará en sus programas educativos los planes y las acciones para apoyar el estudio, la investigación y la divulgación de la Lengua de Señas Costarricense (Lesco)”. De igual manera, “se fomentará el oralismo o enseñanza del habla a las personas sordas o con discapacidad auditiva” (artículo 8).

A fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y libertades constitucionales, todas las instituciones públicas y privadas deberán prestar sus servicios de comunicación en la Lengua de Señas Costarricense a la población sorda y con discapacidad auditiva.

Derecho a la imagen de las personas con discapacidad

La imagen es la percepción que posee la sociedad de una persona o de un segmento de la población, que puede contribuir a desarrollar sus capacidades o bien, convertirse en un factor limitante. Esa percepción se encuentra condicionada por los valores reinantes en ella.

Por tal motivo, el ordenamiento jurídico reconoce a la imagen como un derecho prohibiéndose su reproducción sin el consentimiento de la persona interesada, salvo que su notoriedad pública así lo justifique, véase el artículo 47 del Código Civil. La imagen forma parte de la categoría denominada Derechos de la Personalidad.

Tal y como se reguló originalmente en el Código Civil, el derecho de imagen se encontraba dirigido a proteger exclusivamente la privacidad de las personas. A partir de la última década del siglo XX, se promulgó en Costa Rica un conjunto de leyes y reglamentos que amplían el bien jurídico protegido por dicho derecho, ya que velan porque las imágenes que se divulguen no contribuyan a la creación de estereotipos y prejuicios que dificulten o impidan la participación social, en igualdad de derechos y deberes de diferentes sectores de la población, entre los cuales se encuentra la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

La Ley N° 7600 contiene diferentes normas que se refieren en forma directa o indirecta al derecho de imagen; sin embargo, por su importancia cabe destacar el artículo 6 que señala: "Cuando, por cualquier razón o propósito, se trate o utilice el tema de la discapacidad, este deberá presentarse reforzando la dignidad e igualdad entre los seres humanos. Ningún medio de información deberá emitir mensajes estereotipados ni menospreciativos en relación con la discapacidad. Las organizaciones de personas con discapacidad deberán ser consultadas sobre este tema."

En el ámbito internacional, resalta la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El artículo 8 de este tratado internacional dispone que los estados que la han ratificado deben tomar medidas para "alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención".

De las normas mencionadas se desprende que la imagen de la persona con discapacidad debe enfatizar el principio de igualdad, sin dejar de valorar las diferencias existentes entre las personas lo que conduce a la conclusión de que en ocasiones es preciso establecer diferencias para alcanzar un trato equitativo.

Asimismo, la imagen de las personas con discapacidad que se proyecte no puede reproducir la idea de que adquirir una discapacidad es la peor tragedia que le puede suceder a una persona. Tampoco se debe caer en el otro extremo, de presentar la discapacidad como situación ventajosa o como una bendición, sino como una condición que presenta un sector de la población que puede ser compensada con la adaptación del entorno.

Construir una sociedad justa pasa necesariamente por el respeto a todos sus miembros, lo que implica valorar de forma positiva sus vivencias a partir de sus condiciones personales. El derecho de imagen puede desempeñar un papel muy relevante en alcanzar ese objetivo. Sin embargo, la imagen no sólo es un derecho, sino también es una obligación que nos compromete a todas y todos en la consecución del pleno ejercicio de los Derechos Humanos.



Inclusión laboral: es mucho más que un contrato



Las personas con discapacidad intelectual, entre las que están, aquellas presentan Síndrome de Down, requieren un periodo de adaptación, tener comunicación con sus pares y apoyo de personal técnico durante su proceso de inclusión en el campo laboral.

Según ha afirmado la Organización Internacional del Trabajo, las personas con discapacidad son las últimas en contratar y las primeras en despedir y las que presentan discapacidad intelectual, cuenta con menores opciones laborales. Entre las principales causas del desempleo de las personas con discapacidad se encuentran la falta de oportunidades educativas, las actitudes del sector empleador, el entorno inaccesible y la normativa discriminatoria.

Por eso es necesario que se concientice a las empresas para que no perciba la inclusión como un requisito obligatorio impuesto por ley, sino como una práctica incorporada a la cotidianidad a lo interior de cada una de ellas.

La inclusión de una persona con discapacidad en una empresa implica cambios. Estos cambios no sólo son físicos, como la construcción de una rampa o remodelar servicios sanitarios. También va a otro nivel donde tanto empleadores como empleados se comprometan a la no discriminación a generar el ambiente laboral propicio para que una persona con discapacidad pueda ejercer las actividades para las que fue contratada.

Prohibir la discriminación en el campo laboral para las personas con discapacidad implica, entre otras cosas, tener acceso a programas de orientación técnica y profesional, procesos de reclutamiento, selección, permanencia y asenso adaptados a sus necesidades. Garantizar condiciones justas y favorables en cuanto a la remuneración y seguras y saludables, lo cual abarca la erradicación del acoso laboral. La inclusión de las personas con discapacidad al mercado laboral es un gran logro que permite avanzar hacia el derecho que tiene todas las personas de disfrutar una vida plena en igualdad de condiciones. El trabajo remunerado constituye un paso importante en la vida adulta de las personas con discapacidad brindando una oportunidad para el desarrollo de su autonomía y de esa manera, hacer pleno ejercicio de la ciudadanía. Colaboración:

Luis Fernando Cortes
Funcionario del Departamento de Archivo y Correspondencia,
Defensoría de los Habitantes



La filosofía de vida independiente

Las Personas con discapacidad han sido históricamente invisibilizadas para lo que corresponde al reconocimiento de todos sus derechos humanos y fundamentales, por lo que estos son constantemente discriminados y violentados; pero no ocurre así cuando se trata de infundir lástima e incluso en algunas ocasiones, de extrema ignorancia, hasta miedo.

Es por esta razón que a finales de los años 60 y principios de los años 70, en Estados Unidos de Norteamérica un grupo de personas con discapacidad severa surgió alzando su voz de manera empoderada para defender y reivindicar la dignidad de la población en situación de discapacidad.

Fue así como nació el Movimiento de Vida Independiente como una filosofía que ha servido a lo largo del tiempo como base fundamental para abordar la discapacidad, desde un nuevo modelo en el cual el enfoque de Derechos Humanos es lo primordial.

Filosofía de vida que devuelve a la Persona con discapacidad su derecho a tomar sus propias decisiones y ejercer plenamente su autonomía personal en todos los ámbitos del cual es parte, sea este social, económico, familiar, legal, político o simplemente recreacional; ámbitos que le habían sido negados injustamente. Convirtiéndose con ello en el centro y protagonista de su propia vida, así como de su comunidad, pues al involucrarse desplegando una ciudadanía activa ha logrado que se incida en altos cargos de toma de decisión, cambiando así la perspectiva que se tenía de una Persona en situación de discapacidad, de pobrecito a ser visto primordialmente como Persona y como una persona atrayente, decidida, propositiva, es decir, empoderada.

Todo esto se ha podido lograr a través de los servicios de apoyo que se establecen en la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, mismos que fueron propuestos y establecidos desde esta filosofía de Vida independiente, siendo el principal de ellos el de la asistencia personal humana. Es por ello que ahora nos es más fácil observar a Personas con discapacidad viviendo de forma independiente, sí independiente, en su propia casa o apartamento, sin estar al cuidado de un familiar, Solamente recibiendo el servicio de apoyo de la asistencia personal, sin que importe el tipo de discapacidad que la misma presente, incluso personas oxígeno dependientes disfrutando de llevar una vida como la de cualquier persona, paseando, teniendo una pareja o tan simple como sentir la brisa del viento en su rostro cuando sale a darse una vuelta al parque, es decir ¡Viviendo! Como cualquier otro ser humano, una vida tal y como siempre ha merecido.

Colaboración: Licda. Wendy Barrantes Jiménez
Centro Morfho, Costa Rica

Producción:

Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención
sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Diseño:

Oficina de Prensa Defensoría de los Habitantes